



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: PROYECTO DE RESOLUCION VENCIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

VISTO, el EX XXXXXX, : las Leyes Nros. 20.466 y 27.233, el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958, el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959, la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN , la Resolución N° 264 del 9 de mayo del 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 443 del 10 de mayo del 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958 se estableció que la venta en todo el territorio de la Nación de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos quedaba sometida al contralor del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Que mediante el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959 se creó el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que mediante la Ley 20.466 se reglamenta el contralor de la elaboración, importación, exportación, tenencia, fraccionamiento, distribución y venta de fertilizantes y enmiendas, en todo el territorio de la República, a los efectos de asegurar al usuario la bondad y calidad garantizada de los mismos.

Que la Ley N° 27.233 declaró de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que, actualmente, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional es la autoridad

competente para intervenir en la regulación de la certificación para la exportación, importación y tránsito de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y biológicos, así como también ejercer el control de los requisitos establecidos para su producción, comercialización y uso, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Que la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN aprobó el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 264 del 9 de mayo del 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobó el Reglamento para el Registro de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Acondicionadores, Protectores y Materias Primas en la República Argentina.

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de las citadas Resoluciones N° 350/99 y 264/11, y el proceso de simplificación de trámites que la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Dirección de Agroquímicos y Biológicos se encuentran llevando adelante, resulta necesario actualizar los procedimientos establecidos con relación a los vencimientos administrativos y a la vigencia de las inscripciones y reinscripciones.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA realizó un proceso de consulta pública

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Punto 9 del Capítulo 1 de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Sustitución. Se sustituye el Punto 9 del Capítulo 1 de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, por el siguiente:

“9. VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS MANTENIMIENTOS, BAJAS Y VIGENCIAS

9.1. REGISTROS y DESIGNACIONES:

9.1.1. Registro de personas humanas o jurídicas que importen, exporten, distribuyan, elaboren y/o fraccionen productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, sustratos, protectores, productos biológicos y materias primas.

9.1.2. Designación de distribuidor de fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, sustratos, protectores, productos biológicos y materias primas.

9.1.3. Registro de establecimientos que sinteticen o formulen o fraccionen productos fitosanitarios, de plantas mezcladoras, preinoculadoras de semillas y de laboratorios elaboradores de productos biológicos.

9.1.4. Registro de Productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, sustratos, protectores, productos biológicos y materias primas.

9.2. Para el otorgamiento de Inscripciones, certificaciones y toda otra prestación de servicio por parte de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos es requisito no mantener con el Organismo deudas devengadas o de plazo vencido por cualquier concepto que fuere según la establece la Resolución N° 709 del 18 de septiembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

9.3. Plazos

9.3.1. El Mantenimiento de los registros y designaciones establecidos en el punto 9.1 de la presente normativa, vence el día 31 de Marzo de cada año.

9.3.2. La Designación de distribuidor vence el día 31 Marzo de cada año en los casos que no se declare cantidad de producto a comercializar y/o en los casos que no se declare una fecha de caducidad de la designación.

9.3.3. El arancel correspondiente al Mantenimiento podrá ser abonado en tres cuotas iguales, con vencimiento los días 31 de Marzo, 30 de Junio y 30 de Noviembre.

9.3.4. La no cancelación en término de alguna de las cuotas producirá la inmediata caducidad del beneficio del pago en cuotas, debiéndose abonar la totalidad del arancel anual correspondiente, más el cobro de los intereses respectivos y la aplicación de los mecanismos previstos en la mentada Resolución. SAG y P. N° 709/97.

9.3.5. Las solicitudes de modificaciones administrativas en los registros sobre lo declarado, deben ser realizadas antes del día 30 de noviembre del año en curso. De no presentar la respectiva solicitud acompañada por el cupón de pago dicho registro se mantendrá sin cambios en la liquidación del año siguiente.

9.3.6. Las solicitudes de cancelación de registros por parte de personas humanas o jurídicas para no computar la reinscripción del período administrativo siguiente caducan el día 30 de noviembre de cada año.

9.3.7. Se considera como vigente todo registro que no haya sido cancelado administrativamente a pedido de la persona humana o jurídica responsable del mismo (aun estando suspendido por la Autoridad Competente) y se computará a los efectos del mantenimiento anual.

9.3.8. En caso de que un registro estuviese suspendido por falta de pago, para anular la suspensión deberá cancelarse la deuda.

”ARTÍCULO 2°.- Punto 6 del Capítulo 1 de la Resolución N° 264 del 9 de mayo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD. Sustitución. Se sustituye el Punto 6 del Capítulo 1 de la Resolución N° 264 del 9 de mayo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD por el

siguiente: “

“6. VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS MANTENIMIENTOS, BAJAS Y VIGENCIAS

6.1. REGISTROS y DESIGNACIONES:

6.1.1. Registro de Personas humanas o jurídicas que importen, exporten, distribuyan, elaboren y/o fraccionen productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, sustratos, protectores, productos biológicos y materias primas.

6.1.2. Designación de distribuidor de fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, sustratos, protectores, productos biológicos y materias primas.

6.1.3. Registro de Establecimientos que sinteticen o formulen o fraccionen productos fitosanitarios, plantas mezcladoras, preinoculadoras de semillas y laboratorios elaboradores de productos biológicos.

6.1.4. Registro de Productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, sustratos, protectores, productos biológicos y materias primas.

6.2. Para el otorgamiento de Inscripciones, certificaciones y toda otra prestación de servicio por parte de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos es requisito no mantener con el Organismo deudas devengadas o de plazo vencido por cualquier concepto que fuere según la establece la Resolución N° 709 del 18 de septiembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

6.3. Plazos

6.3.1. El Mantenimiento de los registros y designaciones establecidos en el punto 6.1 de la presente normativa vence el día 31 de Marzo de cada año.

6.3.2. La Designación de distribuidor vence el día 31 Marzo de cada año en los casos que no se declare cantidad de producto a comercializar y/o en los casos que no se declare una fecha de caducidad de la designación.

6.3.3. El arancel correspondiente al Mantenimiento podrá ser abonado en tres cuotas iguales, con vencimiento los días 31 de Marzo, 30 de Junio y 30 de Noviembre.

6.3.4. La no cancelación en término de alguna de las cuotas producirá la inmediata caducidad del beneficio del pago en cuotas, debiéndose abonar la totalidad del arancel anual correspondiente, más el cobro de los intereses respectivos y la aplicación de los mecanismos previstos en la mentada Resolución. SAG y P. N° 709/97.

6.3.5. Las solicitudes de modificaciones administrativas en los registros sobre lo declarado, deben ser realizadas antes del día 30 de noviembre del año en curso. De no presentar la respectiva solicitud acompañada por el cupón de pago dicho registro se mantendrá sin cambios en la liquidación del año siguiente.

6.3.6. Las solicitudes de cancelación de registros por parte de personas humanas o jurídicas para no computar

la reinscripción del período administrativo siguiente caducan el día 30 de noviembre de cada año.

6.3.7. Se considera como vigente todo registro que no haya sido cancelado administrativamente a pedido de la persona humana o jurídica responsable del mismo (aun estando suspendido por la Autoridad Competente) y se computará a los efectos del mantenimiento anual.

6.3.8. En caso de que un registro estuviese suspendido por falta de pago, para anular la suspensión deberá cancelarse la deuda

ARTICULO 3°.- **Vigencia.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- **De forma.** Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.